



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DECRETO No. 130

(OCTUBRE 22 DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL GRUPO COORDINADOR Y EL GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las otorgadas en el artículo 315 Superior; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; la Ley 142 de 1994; el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015; la Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución política de Colombia señala que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)”.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, de acuerdo con el tenor del artículo 79 Constitucional.



CO-SC-CER070118

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co
UNIDAD REGISTRADA: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - Página web: www.cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el artículo 209 Superior preceptúa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 describe al municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; por lo cual se le considera al municipio como agente del Estado y responsable de su desarrollo social, económico y ambiental.

Que el artículo 315 del Estatuto Superior, en su numeral 2, prevé que es atribución del alcalde: *“2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”* Negrilla propia.

Que en términos de nuestro máximo tribunal constitucional: *“...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”¹.*

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 señala que a los municipios les corresponde en materia ambiental, entre otras funciones, las de: i) promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales; ii) dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio; iii) ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía, con el apoyo de la Policía Nacional, y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental – SINA, con sujeción la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos

¹ Ver Sentencia C-499 de 2015



CO-SC-GER/0114



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho Constitucional a un ambiente sano.

Que en el marco de la Ley 136 de 1994, corresponde al municipio –artículo 3–: *“4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades”; “5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley”.*

Que, en relación con la prosperidad integral de la región, es función del alcalde municipal *“2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población”*, tal como lo norma la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, literal f, numeral 2.

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 señala que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en la misma ley.

Que desde 1998 Colombia adoptó una política para la gestión integrada de residuos sólidos (PGIRS) integrada por los siguientes componentes: (i) reducción en el origen, (ii) aprovechamiento y valorización, (iii) tratamiento y transformación y (iv) disposición final controlada. Dentro de este último componente se inscribe la construcción de rellenos sanitarios como sitios de disposición final de residuos sólidos, destinados a reemplazar los botaderos a cielo abierto o la práctica de arrojar las basuras a los cauces de agua.

Que el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015 establece que corresponde a los municipios y distritos elaborar, implementar, y mantener actualizado un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el ámbito local o regional según el caso, y que los programas y proyectos allí adoptados deberán incorporarse en los Planes Municipales de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.

Que el Decreto 2981 de 2013, compilado por el Decreto 1077 de 2015, define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, como el *“instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno ó más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal ó regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la*





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS”.

Que el numeral 3 del artículo 96 del Decreto 2981 de 2013, dispone como obligaciones de los municipios: *“Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido...”* en dicha normatividad.

Que la sentencia número 2001-90479 de recuperación integral y descontaminación del Río Bogotá proferida por el Consejo de Estado, determinó en la orden número 4.22.: *“Revisar y/o ajustar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. La formulación y elaboración del PGIRS deberá realizarse bajo un esquema de participación con los involucrados en la gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos, acorde con los lineamientos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el particular”*, estableciendo un plazo para su cumplimiento de veinticuatro (24) meses a partir de la ejecutoria de dicho fallo.

Que la Resolución 754 del 25 de noviembre de 2014 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, señalando que mediante acto administrativo el alcalde conformará un Grupo Coordinador y un Grupo Técnico de trabajo, con experiencia en los aspectos técnico-operativos, sociales, ambientales, legales, financieros y administrativos en la gestión integral de residuos sólidos y del servicio público de aseo, como apoyo para la programación y organización de la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.

Que el artículo 4 de la Resolución ibídem. establece que la formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

Que el municipio de Cajicá mediante Resolución 159 de 2015 *“Por medio de la cual se conforma el grupo interdisciplinario para la formulación implementación, evaluación seguimiento, control y actualización del Plan de gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)”*, creó e integró el grupo interdisciplinario para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio, a los que hace referencia la Resolución 754 de 2014.

Que el municipio de Cajicá mediante Resolución 612 de 2015 *“Mediante la cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Municipio de Cajicá 2016 – 2017”* adoptó la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Municipio de Cajicá.

Que el municipio de Cajicá mediante la Resolución 592 de 2016 *“Por la cual se modifica la actualización del documento Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, Municipio de Cajicá Cundinamarca (2016 -2027)”*, modificó el documento concerniente al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Cajicá.



CO-SC-CERT/0119



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que, como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo referido, resulta necesario actualizar y determinar las entidades, organizaciones y servidores públicos que conformarán el Grupo Coordinador y el Grupo Técnico de Trabajo para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Cajicá - Cundinamarca, ajustado a las disposiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 754 de 2014 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Actualizar el Grupo Coordinador y el Grupo Técnico de Trabajo para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Municipio de Cajicá – Cundinamarca.

Artículo 2. Grupo Coordinador. El Grupo Coordinador para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, estará conformado de la manera en cómo se exhibe en la tabla:

Actores involucrados	Nombre Entidad	Principal (Cargo del funcionario)	Delegado (Cargo del funcionario)
Presidente			
Alcaldía Municipal	Administración Municipal de Cajicá	Alcalde Municipal	Delegado (a) Nivel Directivo o Asesor
Director técnico			
Alcaldía Municipal	Administración Municipal de Cajicá	Secretario (a) de Ambiente y desarrollo rural	Delegado (a) Nivel Directivo o Asesor
Representantes			
Esquemas asociativos territoriales existentes	Juntas de acción comunal	Presidente de ASOJUNTAS	Delegado (a)
Comisión regional de competitividad	Administración Municipal de Cajicá	Secretaría de Desarrollo Económico	Delegado (a) Nivel Directivo o Asesor





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Actores involucrados	Nombre Entidad	Principal (Cargo del funcionario)	Delegado (Cargo del funcionario)
Autoridad ambiental	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR	Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental DESCA	Delegado (a) DESCA
Personas prestadoras del servicio público de aseo	Empresa de Servicios Públicos de Cajicá - EPC	Gerente	Delegado (a) Nivel Directivo o Asesor
Agremiaciones del sector productivo	Municipio de Cajicá	Representante agremiaciones sectores productivos	Delegado (a)
Sector educativo	Administración Municipal de Cajicá	Secretaría de educación	Delegado (a) Nivel Directivo o Asesor
Recicladores organizados	Asociaciones de recicladores del municipio de Cajicá	Representantes de las asociaciones de recicladores	Indelegable
Organizaciones No Gubernamentales	Municipio de Cajicá	Representantes de las ONG	Delegado (a)

Artículo 3. Funciones del Grupo Coordinador. El Grupo Coordinador tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar a la ciudadanía sobre los avances en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 754 de 2014.
2. Adoptar un cronograma y plan de trabajo para adelantar la actualización, implementación y seguimiento del PGIRS.
3. Seleccionar las alternativas a ser evaluadas en los estudios de factibilidad de los proyectos contemplados en el documento PGIRS; si ello aplica.
4. Buscar la asesoría para apoyar a la Administración Municipal en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.
5. Coordinar la labor realizada por el Grupo Técnico de Trabajo.
6. Promover y socializar la implementación de los programas y proyectos del PGIRS.
7. Realizar el seguimiento y acompañamiento al desarrollo del PGIRS.
8. Llevar registro de las reuniones y discusiones relacionadas con la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.



CO-3C-GERT01118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Artículo 4. Sesiones del Grupo Coordinador. El Grupo Coordinador deberá reunirse, a lo menos, dos (2) veces en el año, conforme a convocatoria realizada por el alcalde municipal o por el director técnico.

Artículo 5. Grupo Técnico de Trabajo. El Grupo Técnico de Trabajo para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, estará conformado de la manera en cómo se exhibe en la tabla:

Área	Entidad	Cargo
Ingeniería	Secretaría de infraestructura y obras públicas	Secretario (a)
Planeación	Secretaría de Planeación	Secretario (a)
Social	Secretaría de Desarrollo Social	Secretario (a)
Ambiental	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural	Secretario (a)
Salud	Secretaría de Salud	Director (a) de salud pública
Economía	Secretaría de Desarrollo económico	Secretario (a)
Finanzas	Secretaría de Hacienda	Director (a) financiero (a)
Derecho	Secretaría Jurídica	Secretario (a)
Gobierno	Secretaría de Gobierno	Inspector (a) I y II Director (a) Gestión del riesgo
Servicios Públicos Domiciliarios	Empresa de Servicios Públicos de Cajicá - EPC	Director (a) de aseo.

Parágrafo. Los cargos presentados en el Grupo Técnico de Trabajo podrán ser delegados únicamente en cargos de nivel directivo o asesor.

Artículo 6. Funciones del Grupo Técnico de Trabajo. El Grupo Técnico de Trabajo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Liderar el proceso de planeación y garantizar la integración de las comunidades y los diversos sectores al proceso de actualización del documento PGIRS.





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

2. Programar, organizar y desarrollar el trabajo técnico requerido para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del documento PGIRS.
3. Articular los planes de desarrollo municipal, regional y de gestión ambiental al documento PGIRS.
4. Convocar, de acuerdo con el cronograma establecido, actores que desde diferentes áreas puedan sumar experiencias y saberes que fortalezcan las actividades programadas en las mesas de trabajo, si aplica.
5. Presentar informes semestrales de avance y cumplimiento de las actividades programadas en el documento PGIRS ante el Grupo Coordinador.
6. Atender las directrices del Grupo Coordinador.
7. Formular y concertar el cronograma de trabajo y actividades, los cuales se aprobarán en la primera reunión de cada año.

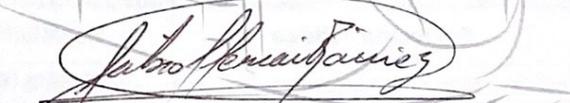
Artículo 7. Sesiones del Grupo Técnico de Trabajo. El Grupo Técnico de Trabajo deberá reunirse trimestralmente, a lo menos, cuatro (4) veces en el año.

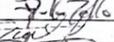
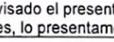
Artículo 8. Dirección del Equipo Técnico de Trabajo. La Dirección del Grupo Técnico de Trabajo estará a cargo del secretario (a) de Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de Cajicá – Cundinamarca.

Artículo 9. Vigencia. El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución 159 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá - Cundinamarca, a los veinti dos (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
 Alcalde Municipal.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Ing. Diana Paola Mora Castro		Profesional Universitaria SADER
Revisó	Dr. Juan David Bulla Bello		Asesor jurídico SADER
Revisó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaría Jurídica
Revisó	Dr. Luis Fernando Salinas Vargas		Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural
Aprobó	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS- Asesor Jurídico del Despacho del Alcalde

firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

